



San Borja, 14 de Marzo del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000110-2023-DCIA/MC

Vistos, el Expediente N° 0020403-2023 (formulario web) de fecha 14 de febrero de 2023, presentado por el Consorcio Ríos del Norte (Titular), representado por el señor Raúl Hernando Martín Barrios Fernández Concha, quien solicita la aprobación del informe final del *"Proyecto de Evaluación Arqueológica con Fines de Potencialidad para la Construcción del Nuevo Puente Salas, Distrito de Jayanca, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque (CUI 501225)"*, a cargo de la licenciada Ysabel Yovana Zavaleta Cabanillas (Directora), con COARPE N° 40919, autorizado con Resolución Directoral N° 000030-2023-DCIA/MC de fecha 24 de enero de 2023; los Informes N° 000044-2023-DCIA-MLG/MC y N° 000128-2023-DCIA-LRS/MC ambos de fecha 14 de marzo de 2023, de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, y dispone que están protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través de su artículo 4° se establece entre las áreas programáticas de acción del Ministerio, las vinculadas al Patrimonio Cultural de la Nación, sobre las cuales ejerce competencia, funciones y atribuciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, del Instituto Nacional de Cultura; contemplando que el proceso de fusión concluía el 30 de septiembre de 2010, por lo que con posterioridad a dicha fecha toda referencia al Instituto Nacional de Cultura debe entenderse como efectuada al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciéndose en el artículo 58 que *"La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del Patrimonio Arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble"*;





Que, en el artículo 63° del citado Reglamento se indica que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas tiene entre sus funciones "(...) 63.1. *Emitir informes técnicos, calificar y aprobar los proyectos de intervención en sus distintas modalidades y sus respectivos informes finales, así como autorizar la custodia de los bienes arqueológicos muebles producto de los referidos proyectos*". Asimismo, con Resolución Directoral N° 000268-2021-OGRH-SG/MC de fecha 10 de diciembre de 2021, se resolvió designar temporalmente en el puesto de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a la señora Magaly Isabel Pinedo Salas, en adición a las funciones contenidas en su Contrato Administrativo de Servicios;

Que, de otro lado, a través del numeral 99.2 del artículo 99 del mencionado Reglamento se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entre las cuales se encuentra la responsabilidad de revisar, aprobar, ejecutar y supervisar los proyectos que determinen los órganos competentes del Ministerio de Cultura;

Que, la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC, en su artículo 1°, resolvió *"Disponer que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, deberán entenderse referidas a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, conforme al Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura (...)";*

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 282-2017-MC se aprobó la Guía N° 001-2017-MC, denominada *"Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas";*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MC se aprobó la Directiva N° 001-2017-MC, denominada *"Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de proyectos de evaluación arqueológica (PEA) y de planes de monitoreo arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)";*

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; siendo prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA, N° 015-2022-SA y N° 003-2023-SA, estableciendo este último que es por el plazo de noventa (90) días calendario, a partir del día 25 de febrero de 2023;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000224-2020-DM/MC se aprobó el *"Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las intervenciones arqueológicas";*

Que, con Resolución Viceministerial N° 000171-2020-VMPCIC/MC se aprobó la Guía denominada *"Criterios básicos para la entrega de bienes culturales muebles procedentes de proyectos de intervención arqueológica al Ministerio de Cultura";*



Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 000023-2021-VMPCIC/MC se aprobó la Guía N° 01-2021-VMPCIC/MC, denominada *"Guía de acciones a seguir para la suspensión de intervenciones arqueológicas autorizadas por el Ministerio de Cultura en caso de estados de excepción"*;

Que, con Resolución Viceministerial N° 000063-2021-VMPCIC/MC se aprobó la Guía N° 02-2021-VMPCIC/MC, denominada *"Guía de Excavaciones para Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA)"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000197-2022-DM/MC se aprobaron los Lineamientos N° 002-2022-SG/MC, *"Lineamientos para regular el uso de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía y Casilla Electrónica del Ministerio de Cultura"*;

Que, con Resolución Directoral N° 000106-2022-DGPA/MC se aprobaron los formatos actualizados de las *"Actas Informatizadas de Inspecciones Oculares de los Proyectos de Evaluación Arqueológica, Proyectos de Rescate Arqueológico y Proyectos de Investigación Arqueológica"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MC se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; norma legal de aplicación obligatoria para las personas naturales y/o jurídicas públicas o privadas, que ejecuten intervenciones arqueológicas a nivel nacional en sus diversas modalidades;

Que, en ese sentido, el artículo I de su Título Preliminar señala que el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas – RIA, tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la ejecución de intervenciones arqueológicas a nivel nacional en sus diversas modalidades, la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie – CIRAS, y la constancia de antecedentes catastrales arqueológicos, así como la gestión de materiales culturales muebles e inmuebles y la exportación de muestras arqueológicas con fines de investigación científica recuperadas en el ámbito de las intervenciones arqueológicas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000030-2023-DCIA/MC de fecha 24 de enero de 2023, se resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente:

«ARTÍCULO PRIMERO.- INTEGRAR el acto administrativo ficto, generado por aplicación del silencio administrativo positivo, que autorizó la ejecución del *"Proyecto de Evaluación Arqueológica con Fines de Potencialidad para la Construcción del Nuevo Puente Salas, Distrito de Jayanca, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque (CUI 501225)"*, ubicado en los distritos de Jayanca y Motupe, provincia y departamento de Lambayeque, en la modalidad de proyecto de evaluación arqueológica de reconocimiento con excavaciones arqueológicas restringidas con fines de medir y establecer el grado de potencial arqueológico de bienes inmuebles prehispánicos, a realizarse sobre un ámbito total 163,451.83 m² (16.3452 ha) y un perímetro de 3,263.44 m, cuyo cuadro de datos técnicos se indica a continuación:

Cuadro de datos técnicos del ámbito autorizado en el marco del presente PEA Nuevo Puente Salas				
Vértices	Lados	Distancias (m)	Coordenadas UTM WGS84	
			Este	Norte
1	1-2	48.26	636693.4421	9300406.1861
2	2-3	140.50	636688.1544	9300454.1554
3	3-4	95.72	636699.3773	9300594.2115



4	4-5	477.42	636784.8704	9300637.2583
5	5-6	74.22	636911.4940	9301097.5837
6	6-7	446.16	636983.3385	9301078.9520
7	7-8	39.16	636871.3387	9300647.0782
8	8-9	176.16	636910.2523	9300651.4975
9	9-10	65.92	636886.1921	9300476.9835
10	10-11	773.62	636822.5889	9300459.6615
11	11-12	50.64	636628.5243	9299710.7808
12	12-13	31.00	636616.6587	9299661.5524
13	13-14	51.01	636586.6469	9299669.3355
14	14-15	101.24	636598.5597	9299718.9333
15	15-16	315.92	636500.5936	9299744.4856
16	16-17	78.55	636580.0752	9300050.2466
17	17-18	127.23	636621.2884	9300117.1197
18	18-1	170.71	636652.7629	9300240.3902
Área: 163,451.83 m² (16.3452 ha)				
Perímetro: 3,263.44 m				

Asimismo, cabe precisar que el ámbito autorizado en el marco del referido proyecto se superpone parcialmente al polígono de delimitación del Complejo Arqueológico de Apurlec, el cual ha sido declarado como Reserva Arqueológica con Resolución Directoral Nacional N° 239 96/INC de fecha 24 de julio de 1996, la que además determina los límites de su poligonal y plano perimétrico, con un área de 25,488.150 ha y un perímetro de 60,420.746 m (ver cuadro y gráfico referencial siguiente, según Reporte N° C-037-2023-DCIA-DGPA/MC de fecha 20 de enero de 2023).

Área superpuesta aproximadamente con la Zona de Reserva Arqueológica:

Área Superpuesta basada en la poligonal presente en el SIGDA -Potencialidad		
Zona de Reserva Arqueológica	Área (m²)	Perímetro (m)
Complejo Arqueológico de Apurlec	93107.054	2039.2941

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER como objetivo del precitado proyecto de intervención arqueológica el siguiente:

- "Establecer el potencial de monumentos arqueológicos, sólo cuando sean susceptibles de impactos por las obras programadas en el marco de proyectos productivos, extractivos y/o de servicios."

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que recae en el Consorcio Ríos del Norte (Titular), la autorización para la ejecución de la intervención arqueológica indicada en el artículo primero de la actual resolución directoral, que estará a cargo de la licenciada Ysabel Yovana Zavaleta Cabanillas (Directora), con COARPE N° 40919, por el período de un (01) mes con dos (02) semanas, de acuerdo al cronograma adjuntado en el proyecto, contados a partir del día siguiente de notificado el presente acto resolutivo.

En ese sentido, de acuerdo a dicho cronograma, los trabajos de campo tendrán una duración de un (01) mes con una (01) semana.

(...)

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que, en un plazo máximo de seis (06) meses de concluida la intervención arqueológica, el Consorcio Ríos del Norte y la licenciada Ysabel Yovana Zavaleta Cabanillas deberán presentar el informe de resultados del proyecto (formato DOC, PDF y DWG: planos, etc., según corresponda), de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, además de la información requerida y establecida, según corresponda, en la Guía N° 001-2017-MC, denominada "Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate



Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas", aprobada con Resolución Ministerial N° 282-2017-MC de fecha 10 de agosto de 2017, y la Directiva N° 001-2017-MC, denominada "Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de proyectos de evaluación arqueológica (PEA) y de planes de monitoreo arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MC de fecha 10 de agosto de 2017 (ver portal institucional del Ministerio de Cultura).

Asimismo, precisar que, para futuras autorizaciones, en caso de no cumplir con la presentación del informe dentro del plazo antes señalado, resultará de aplicación lo previsto en el numeral 5.1 del artículo 5 de dicho reglamento.

(...)>;

Que, de acuerdo al numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, el informe de resultados de un PEA debe ser presentado por el titular y el director de la autorización mediante la plataforma de los servicios en línea del Ministerio de Cultura, o en formato físico con versión digital (CD o DVD), de acuerdo al formulario o documento establecido, en un plazo máximo de seis (06) meses de concluida la intervención, sin perjuicio de su propiedad intelectual; y, en su numeral 24.2 del artículo 24, señala que el acto administrativo que comunica la conformidad del informe de resultados correspondiente a dicho PEA es emitido por la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas;

Que, a través del Expediente N° 0020403-2023 (formulario web) de fecha 14 de febrero de 2023, el Consorcio Ríos del Norte (Titular – en adelante, el administrado), representado por el señor Raúl Hernando Martín Barrios Fernández Concha, presenta el informe final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Fines de Potencialidad para la Construcción del Nuevo Puente Salas, Distrito de Jayanca, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque (CUI 501225)", a cargo de la licenciada Ysabel Yovana Zavaleta Cabanillas (Directora), con COARPE N° 40919, a fin de que sea calificado y aprobado, de corresponder;

Que, mediante Memorando N° 000031-2023-DDC LAM/MC de fecha 10 de marzo de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite las Actas Informatizadas de Inspección N° 001-2023-HSMC-DDC-LAM/MC de fecha 27 de enero de 2023 (primera inspección ocular), N° 003-2023-HSMC-DDC-LAM/MC de fecha 30 de febrero de 2023 (segunda inspección ocular), y N° 007-2023-HSMC-DDC-LAM/MC de fecha 08 de febrero de 2023 (tercera y última inspección ocular), a través de las cuales informa sobre las inspecciones oculares llevadas a cabo en el marco del precitado proyecto y de la conformidad de los trabajos realizados; no registrándose en el área autorizada y evaluada evidencias arqueológicas (muebles e inmuebles) en superficie, ni en las unidades de excavación arqueológica realizadas en dicha área;

Que, realizada la calificación integral del caso, a través del Informe N° 000044-2023-DCIA-MLG/MC de fecha 14 de marzo de 2023, la arqueóloga calificadora de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas emite la siguiente opinión técnica:

«VIII. ANALISIS Y CONCLUSIONES:

- 1) El "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Fines de Potencialidad para la Construcción del Nuevo Puente Salas, Distrito de Jayanca, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque (CUI 501225)", ubicado en los distritos de Jayanca y Motupe, provincia y departamento de Lambayeque; a cargo de la licenciada Ysabel Yovana Zavaleta Cabanillas (Directora), con COARPE N° 40919, fue autorizado mediante Resolución Directoral N° 000030-2023-DCIA/MC de fecha 24 de enero del 2023, en las siguientes áreas:



Cuadro de datos técnicos del ámbito autorizado en el marco del presente PEA Nuevo Puente Salas				
Vértices	Lados	Distancias (m)	Coordenadas UTM WGS84	
			Este	Norte
1	1-2	48.26	636693.4421	9300406.1861
2	2-3	140.50	636688.1544	9300454.1554
3	3-4	95.72	636699.3773	9300594.2115
4	4-5	477.42	636784.8704	9300637.2583
5	5-6	74.22	636911.4940	9301097.5837
6	6-7	446.16	636983.3385	9301078.9520
7	7-8	39.16	636871.3387	9300647.0782
8	8-9	176.16	636910.2523	9300651.4975
9	9-10	65.92	636886.1921	9300476.9835
10	10-11	773.62	636822.5889	9300459.6615
11	11-12	50.64	636628.5243	9299710.7808
12	12-13	31.00	636616.6587	9299661.5524
13	13-14	51.01	636586.6469	9299669.3355
14	14-15	101.24	636598.5597	9299718.9333
15	15-16	315.92	636500.5936	9299744.4856
16	16-17	78.55	636580.0752	9300050.2466
17	17-18	127.23	636621.2884	9300117.1197
18	18-1	170.71	636652.7629	9300240.3902
Área: 163,451.83 m² (16.3452 ha)				
Perímetro: 3,263.44 m				

- 2) La ejecución del precitado proyecto de evaluación arqueológica fue autorizada por el de un por el período de un (01) mes con dos (02) semanas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto administrativo.
- 3) El precitado proyecto de evaluación arqueológica estableció como objetivos, los siguientes:
- "Establecer el potencial de monumentos arqueológicos, sólo cuando sean susceptibles de impactos por las obras programadas en el marco de proyectos productivos, extractivos y/o de servicios."
- 4) Que, en atención a lo precisado en la Resolución Directoral N° 000030-2023-DCIA/MC de fecha 24 de enero del 2023; la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, a través de las Acta Informatizada de Inspección N° 001-2023-HSMC-DDC-LAM/MC de fecha 27 de enero del 2023 (primera inspección); N° 003-2023-HSMC-DDC-LAM/MC de fecha 30 de febrero del 2023 (segunda inspección); y N° 007-2023-HSMC-DDC-LAM/MC de fecha 08 de febrero del 2023 (tercera inspección), informa sobre las inspecciones oculares llevadas a cabo en el marco del precitado proyecto y de la conformidad de los trabajos realizados; no registrándose en el área autorizada y evaluada evidencias arqueológicas (muebles e inmuebles) en superficie, ni en las unidades de excavación arqueológica realizadas dicha área.
- 5) **Con respecto a la potencialidad.** - Que, por otro lado, de acuerdo a los resultados obtenidos en el marco de dicho proyecto, lo expuesto en su informe final, así como lo manifestado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, y en aplicación de la Directiva N° 001-2017-MC, denominada "Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de proyectos de evaluación arqueológica (PEA) y de planes de monitoreo arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)", aprobada con Resolución Ministerial N° 283-2017-MC; el licenciado realiza una valoración de la potencialidad de un sector del Complejo Arqueológico de Apurlec, toda vez que el área de precitado proyecto de evaluación arqueológica se ubica dentro de la Zona de Reserva Arqueológica Complejo Arqueológico de Apurlec, el cual se encuentra a 2.82 km al noreste del Paisaje Cultural Arqueológico Canal Prehispánico Cruz de Chalpón y del Sitio Arqueológico Cruz de Chalpón como se muestra en la imagen (Foto N.º 1). Y, por otro lado, posee una distancia de 7km al noreste de uno de los montículos principales del Complejo. (Foto N.º2). Obteniendo como resultado de esa pequeña sección que se superpone al bien arqueológico un potencial **BAJO**.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

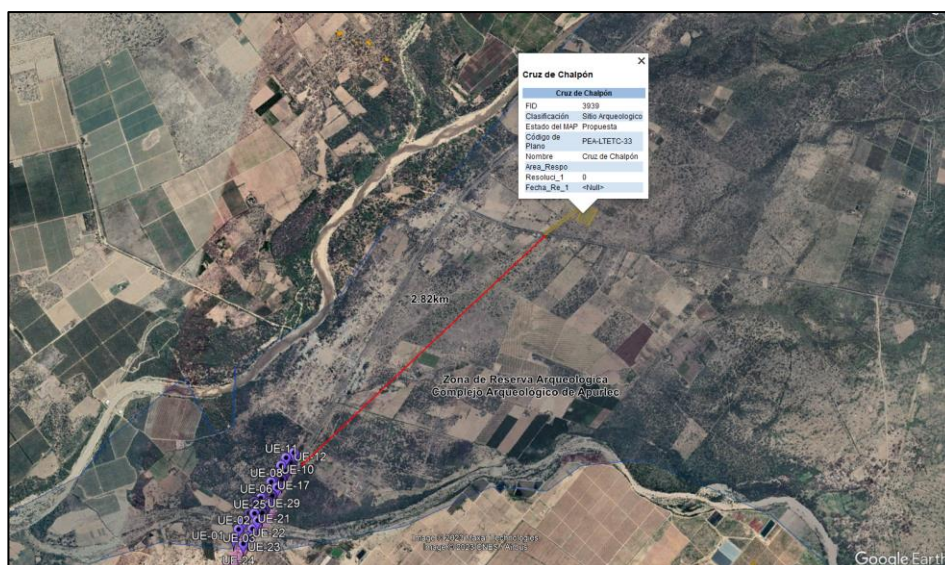


Foto N°1: Distancia del área al Paisaje Cultural Arqueológico Canal Prehispánico Cruz de Chalpón y del Sitio Arqueológico Cruz de Chalpón.



Foto N°2: Distancia del área a uno de los montículos principales (Cerro Apurlec).

- 6) Que de conformidad a los resultados de la evaluación durante la ejecución del presente proyecto se desprende, lo siguiente:
- Que de acuerdo a la metodología propuesta en la revisión al Expediente N°0018078-2022 de fecha 28.02.2022, se concluye que el proyecto de evaluación arqueológica, se definieron un total 22 unidades de potencialidad y 9 unidades de muestreo de dimensiones 1 m x 1 m.
 - Si bien, como resultado del proyecto no se definió estructuras, tal como se indica en el Informe Final y en las Actas Informatizadas de Inspección, esto no significa que todo el polígono del Complejo Arqueológico de Apurlec no presente evidencias arqueológicas, ya que existen edificios monumentales (pirámides) asociados a plazas, canales de regadío, campos de cultivo etc., que están debidamente identificados, y que además debe precisarse que el área evaluada no alcanza ni al 1% del total del polígono del complejo.
 - En ese sentido, advertimos que el resultado de la potencialidad (BAJO), correspondería al potencial del área intervenida en el marco del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Fines de Potencialidad para la Construcción del Nuevo Puente Salas, Distrito de Jayanca, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque (CUI 501225)"; mas no a la potencialidad del Complejo Arqueológico de Apurlec, el cual tendría como resultado un potencial ALTO, debido a las características antes señaladas.
 - Con respecto a la viabilidad de la obra, este se enmarca en los proyectos para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y se dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios – ARCC. Es así, que el Consorcio Ríos del Norte, conformado por el



Consorcio Ríos del Norte, adjudican el diseño, construcción y gerenciamiento del proyecto "Defensas Ribereñas del Río La Leche y Río Motupe en la región de Lambayeque; asimismo la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque en el Acta Informatizada de Inspección N° 0007-2023-HSMC-DDC Lam/MC de fecha 08 de febrero del 2023 da conformidad a los trabajos realizados, señala que es una construcción del puente en área preexistente y que además el proyecto ha cumplido con toda la normativa del RIA y la Resolución Directoral N° 000030-2023-DCIA/MC de fecha 24 de enero del 2023.

- También es importante manifestar, que técnicamente no sería posible aplicar la secuencia establecida por la Directiva N° 001-2017-MC: "Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de los Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA)" (Resolución Ministerial N° 283-2017-MC del 10.08.2017), puesto para ello se tendría que haber registrado evidencia arqueológica que fuera pasible de ser rescatada.
 - (...)
- 7) No obstante ello; en vista que el área autorizada y evaluada en el marco del precitado proyecto se superpone parcialmente al polígono de delimitación del Complejo Arqueológico de Apurlec, el cual ha sido declarado como Reserva Arqueológica con Resolución Directoral Nacional N° 239 96/INC de fecha 24 de julio de 1996, la que además determina los límites de su poligonal y plano perimétrico, con un área de 25,488.150 ha y un perímetro de 60,420.746 m, no correspondería la solicitud de expedición de algún Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en superficie (CIRA).
- 8) (...)
- 9) (...)
- 10) Que, de la revisión al Expediente N°0020403-2023 de fecha 14 de febrero del 2023 se concluye que el informe final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Fines de Potencialidad para la Construcción del Nuevo Puente Salas, Distrito de Jayanca, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque (CUI 501225)", a cargo de la licenciada Ysabel Yovana Zavaleta Cabanillas (Directora), con COARPE N° 40919, enmarcado bajo la modalidad de proyecto de evaluación arqueológica de reconocimiento con excavaciones, en concordancia al inciso "a" del numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (D.S. N° 011-2022-MC), **CUMPLE** con los requerimientos del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas – D.S. N° 011-2022-MC.
- 11) Finalmente, debemos indicar que, si bien el presente PEA fue autorizado en el marco del RIA vigente (D.S N° 011-2022-MC), el administrado ha presentado, el respectivo "informe Final"; no obstante, considerando que la información técnica de fondo y forma contenida en dicho documento es concordante con el informe de resultados, establecidos en el Art. 24° del RIA y el formato de presentación de informe final de PEA aprobado por el MC, que ha permitido la adecuada calificación del presente procedimiento, por lo que se recomienda se considere al referido "informe final" como "informe de resultados" y por tanto se emita la conformidad respectiva, sustentándose que ambos documentos técnicamente no se contraponen.

IX. RECOMENDACIONES:

1. Se dé conformidad al informe de resultados del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Fines de Potencialidad para la Construcción del Nuevo Puente Salas, Distrito de Jayanca, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque (CUI 501225)", ubicado en los distritos de Jayanca y Motupe, provincia y departamento de Lambayeque, estará a cargo de la licenciada Ysabel Yovana Zavaleta Cabanillas (Directora), con COARPE N° 40919, autorizado, a favor del señor Edwin Montoya Lizarbe, identificado con D.N.I. N° 43523347 (Titular y financiante), con Resolución Directoral N° 000030-2023-DCIA/MC de fecha 24 de enero del 2023, ejecutado sobre un área total de 163,451.83 m² (16.3452 ha) y un perímetro de 3,263.44 m, cuyo cuadro de datos técnicos se indica a continuación:

(...)
3. Se recomienda a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque que, de acuerdo a los resultados de las excavaciones arqueológicas efectuadas en el marco del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Fines de Potencialidad para la Construcción del Nuevo Puente Salas, Distrito de Jayanca, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque (CUI 501225)", ubicado en los distritos de Jayanca y Motupe, provincia y departamento de Lambayeque, determine la viabilidad y autorización de la ejecución de un Plan de Monitoreo Arqueológico, para lo cual, se podrán tener en cuenta los siguientes aspectos:



- a. El carácter técnico necesario de las obras proyectadas en el área evaluada, las cuales deberán ser apropiadamente sustentadas por el Consorcio Ríos del Norte y/o los responsables de las obras.
- b. Establecer las medidas de mitigación de carácter preventivas, que permitan la protección y conservación de los componentes inmuebles y muebles de la Reserva Arqueológica "Complejo Arqueológico de Apurlec", en el marco de la construcción de las obras de ingeniería, con énfasis en las actividades de ingeniería que impliquen remoción y/o modificación de la geomorfología y superficie del terreno, así como el entorno paisajístico.
- c. El tipo de obras de ingeniería y/o actividades proyectadas no se contrapongan a las políticas de protección, conservación y gestión del citado Patrimonio Cultural, según sea el caso.

(...);

Que, mediante Informe N° 000128-2023-DCIA-LRS/MC de fecha 14 de marzo de 2023, la abogada de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas emite opinión concordante con la vertida por la arqueóloga calificadora, así como las siguientes precisiones:

«(...)

- 2.4. Ahora bien, en tanto el "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Fines de Potencialidad para la Construcción del Nuevo Puente Salas, Distrito de Jayanca, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque (CUI 501225)" se enmarca en un proyecto de inversión pública que forma parte del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios; resulta aplicable el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 – "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", aprobado con Decreto de Urgencia N° 094-2018-PCM, que establece que los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios se realizan "con un **plazo máximo de hasta siete (7) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo**, bajo responsabilidad. Se incluyen, la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales".
- 2.5. En ese contexto, es de resaltar que el numeral 199.1 del artículo 199 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que "Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo"; añadiendo, en su numeral 199.2, que "El silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 213".
- 2.6. Se advierte, entonces, que al haberse cumplido el plazo legalmente establecido para que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas resuelva y notifique la decisión final, sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, se configuró el silencio administrativo positivo a favor del administrado, generándose una resolución ficta que otorgó conformidad al informe de resultados del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Fines de Potencialidad para la Construcción del Nuevo Puente Salas, Distrito de Jayanca, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque (CUI 501225)", en los términos en los que fue presentado. Ahora bien, en tanto dicha resolución ficta puso fin al procedimiento administrativo, la autoridad en la que recaía la competencia para resolver, Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, deviene en incompetente para dictar una resolución extemporánea sobre la materia, aún si pretendiera declarar que ha operado el silencio positivo (Morón Urbina, 2019, Tomo II, p. 98); correspondiendo únicamente, verificar si el acto administrativo ficto ha sido emitido conforme al ordenamiento jurídico o se encuentra incurso en causal de nulidad.
- 2.7. Ahora bien, de la información vertida por la arqueóloga calificadora de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas se tiene que el informe de resultados del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Fines de Potencialidad para la Construcción del Nuevo Puente Salas, Distrito de Jayanca, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque (CUI 501225)", cumple con los requisitos establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (D.S. N° 011-2022-MC). Con ello, la suscrita advierte que el acto administrativo ficto que da conformidad dicho informe de resultados no se encuentra incurso en causal de nulidad alguna.



- 2.8. Frente a este panorama, cabe precisar que el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG, respecto al Principio del debido procedimiento, señala que "(...) La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo". En ese contexto, el artículo 172 del Código Procesal Civil establece que el Juez puede integrar una resolución cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio; norma que resulta de aplicación supletoria en el caso en análisis.
- 2.9. En efecto, si bien el acto administrativo ficto generado por aplicación del silencio administrativo positivo, da conformidad al informe de resultados del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Fines de Potencialidad para la Construcción del Nuevo Puente Salas, Distrito de Jayanca, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque (CUI 501225)", omite brindar precisiones sobre las consecuencias de dicha conformidad, que resultan necesarias para viabilizar la ejecución de los fines mediatos del administrado, así como dejar constancia de las obligaciones que subsisten sobre aquel, en protección del Patrimonio Cultural de la Nación; precisiones que no inciden ni cuestionan la conformidad ya dada o el silencio administrativo positivo configurado.
- 2.10. Sobre el particular, la arqueóloga calificadora de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, en el Informe N° 000056-2023-DCIA-AAA/MC de fecha 08 de marzo de 2023, ha indicado una serie de puntos que deben ser incorporados, y que en ninguna medida constituyen modificación o alteran la conformidad del Informe de resultados del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Fines de Potencialidad para la Construcción del Nuevo Puente Salas, Distrito de Jayanca, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque (CUI 501225)". Consecuentemente, resulta necesario integrar el acto administrativo ficto que da conformidad al informe de resultados del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Fines de Potencialidad para la Construcción del Nuevo Puente Salas, Distrito de Jayanca, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque (CUI 501225)", consignando tales precisiones.»;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Resolución Ministerial N° 282-2017-MC que aprueba la Guía N° 001-2017-MC, denominada "Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas"; la Resolución Ministerial N° 283-2017-MC que aprueba la Directiva N° 001-2017-MC, denominada "Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de proyectos de evaluación arqueológica (PEA) y de planes de monitoreo arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)"; la Resolución Ministerial N° 000224-2020-DM/MC que aprueba el "Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las intervenciones arqueológicas"; la Resolución Viceministerial N° 000171-2020-VMPCIC/MC que aprueba la Guía denominada "Criterios básicos para la entrega de bienes culturales muebles procedentes de proyectos de intervención arqueológica al Ministerio de Cultura"; la Resolución Viceministerial N° 000023-2021-VMPCIC/MC que aprueba la Guía N° 01-2021-VMPCIC/MC, denominada "Guía de acciones a seguir para la suspensión de intervenciones arqueológicas autorizadas por el Ministerio de Cultura en caso de estados de excepción"; la Resolución Viceministerial N° 000063-2021-VMPCIC/MC que aprueba la Guía N° 02-2021-VMPCIC/MC, denominada "Guía de Excavaciones para Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA)"; la Resolución Ministerial N° 000197-2022-DM/MC que aprueba los Lineamientos N° 002-2022-SG/MC, "Lineamientos para regular el uso de la Plataforma Virtual de Atención a la



Ciudadanía y Casilla Electrónica del Ministerio de Cultura", la Resolución Directoral N° 000106-2022-DGPA/MC que aprueba los formatos actualizados de las "Actas Informatizadas de Inspecciones Oculares de los Proyectos de Evaluación Arqueológica, Proyectos de Rescate Arqueológico y Proyectos de Investigación Arqueológica"; y el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

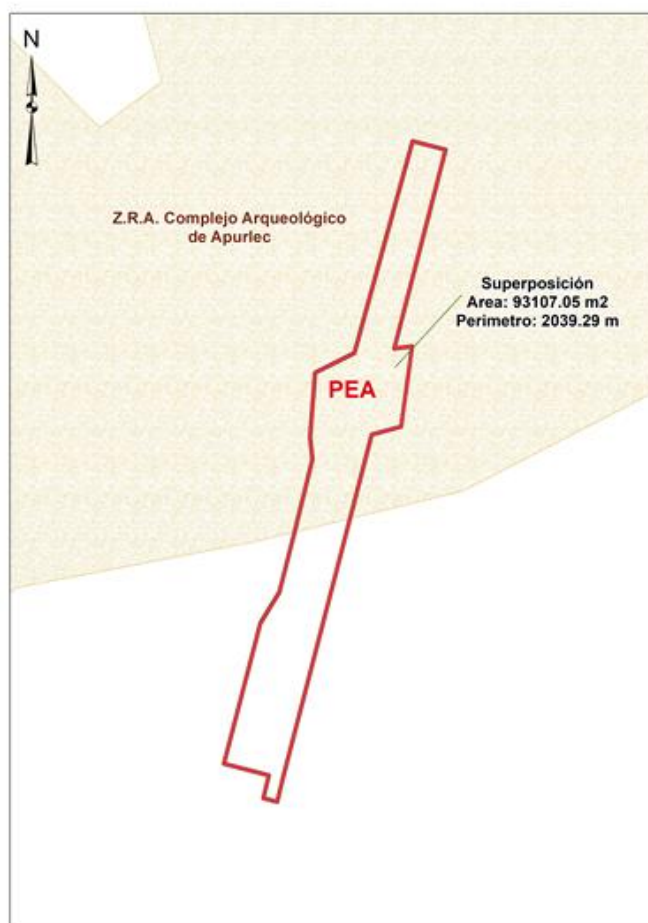
ARTÍCULO PRIMERO.- INTEGRAR el acto administrativo ficto, generado por aplicación del silencio administrativo positivo, que dio conformidad al informe de resultados del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Fines de Potencialidad para la Construcción del Nuevo Puente Salas, Distrito de Jayanca, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque (CUI 501225)", ubicado en los distritos de Jayanca y Motupe, provincia y departamento de Lambayeque, a cargo de la licenciada Ysabel Yovana Zavaleta Cabanillas (Directora), con COARPE N° 40919, autorizado, a favor del Consorcio Ríos del Norte (Titular), con Resolución Directoral N° 000030-2023-DCIA/MC de fecha 24 de enero de 2023, ejecutado sobre un ámbito total 163,451.83 m² (16.3452 ha) y un perímetro de 3,263.44 m, cuyo cuadro de datos técnicos se indica a continuación:

Cuadro de datos técnicos del ámbito autorizado y evaluado en el marco del presente PEA Nuevo Puente Salas				
Vértices	Lados	Distancias (m)	Coordenadas UTM WGS84	
			Este	Norte
1	1-2	48.26	636693.4421	9300406.1861
2	2-3	140.50	636688.1544	9300454.1554
3	3-4	95.72	636699.3773	9300594.2115
4	4-5	477.42	636784.8704	9300637.2583
5	5-6	74.22	636911.4940	9301097.5837
6	6-7	446.16	636983.3385	9301078.9520
7	7-8	39.16	636871.3387	9300647.0782
8	8-9	176.16	636910.2523	9300651.4975
9	9-10	65.92	636886.1921	9300476.9835
10	10-11	773.62	636822.5889	9300459.6615
11	11-12	50.64	636628.5243	9299710.7808
12	12-13	31.00	636616.6587	9299661.5524
13	13-14	51.01	636586.6469	9299669.3355
14	14-15	101.24	636598.5597	9299718.9333
15	15-16	315.92	636500.5936	9299744.4856
16	16-17	78.55	636580.0752	9300050.2466
17	17-18	127.23	636621.2884	9300117.1197
18	18-1	170.71	636652.7629	9300240.3902
Área: 163,451.83 m² (16.3452 ha)				
Perímetro: 3,263.44 m				

Asimismo, cabe precisar que el ámbito autorizado y evaluado en el marco del referido proyecto se superpone parcialmente al polígono de delimitación del Complejo Arqueológico de Apurlec, el cual ha sido declarado como Reserva Arqueológica con

Resolución Directoral Nacional N° 239 96/INC de fecha 24 de julio de 1996, la que además determina los límites de su poligonal y plano perimétrico, con un área de 25,488.150 ha y un perímetro de 60,420.746 m (ver cuadro y gráfico referencial siguiente, según Reporte N° C-152-2023-DCIA-DGPA/MC de fecha 07 de marzo de 2023).

Área Superpuesta basada en la poligonal presente en el SIGDA - Potencialidad		
Zona de Reserva Arqueológica	Área (m²)	Perímetro (m)
Complejo Arqueológico de Apurlec	93107.05	2039.29



ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la conformidad del informe de resultados bajo ningún supuesto autoriza la ejecución de obras de remoción de tierra u otra intervención en el ámbito indicado en el artículo primero, intervenido en el marco del proyecto de evaluación arqueológica ejecutado.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque que, de acuerdo a los resultados de las excavaciones arqueológicas efectuadas en el marco del "*Proyecto de Evaluación Arqueológica con Fines de Potencialidad para la Construcción del Nuevo Puente Salas, Distrito de Jayanca, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque (CUI 501225)*", ubicado en los distritos de Jayanca y Motupe, provincia y departamento de Lambayeque, determine la viabilidad y autorización de la ejecución de un Plan de



Monitoreo Arqueológico – PMAR; para lo cual, se podrán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. El carácter técnico necesario de las obras proyectadas en el ámbito evaluado, las cuales deberán ser apropiadamente sustentadas por el Consorcio Ríos del Norte y/o los responsables de las obras.
- b. Establecer las medidas de mitigación de carácter preventivas, que permitan la protección y conservación de los componentes inmuebles y muebles de la Reserva Arqueológica "Complejo Arqueológico de Apurlec", en el marco de la construcción de las obras de ingeniería, con énfasis en las actividades de ingeniería que impliquen remoción y/o modificación de la geomorfología y superficie del terreno, así como el entorno paisajístico.
- c. Que, el tipo de obras de ingeniería y/o actividades proyectadas no se contrapongan a las políticas de protección, conservación y gestión del citado Patrimonio Cultural, según sea el caso.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR los actuados a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal para conocimiento y fines pertinentes, en el marco del ejercicio de su competencia de actualización del catastro arqueológico.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Consorcio Ríos del Norte, a la licenciada Ysabel Yovana Zavaleta Cabanillas, a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, y a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MAGALY ISABEL PINEDO SALAS
DIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS